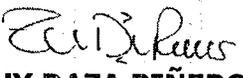


**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, veintidós (22) de junio de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

  
**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE  
FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P  
**DEMANDADO:** MANUEL GUILLERMO RUIZ RAMIREZ  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2022-00076-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva instaurada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P en contra de MANUEL GUILLERMO RUIZ RAMIREZ.

La demandante pretende que se libere mandamiento de pago contra MANUEL GUILLERMO RUIZ RAMIREZ, por la suma de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$2.582.885) por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de prestación de servicios de apoyo N° 33-2020 del 09 de marzo de 2020 y se condene a los intereses moratorios a partir del 20 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Los documentos que aportó la ejecutante para demostrar sus acreencias son los siguientes:

1. Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo N° 33-2020 del 09 de marzo de 2020.
2. Registro Presupuestal N° 2020000206 del 09 de marzo de 2020
3. Acta de Inicio
4. Modificación de contrato N° 33-34 de 2020
5. Acta de modificación de contrato
6. Informe de Supervisión de contrato
7. Terminación de Contrato de Servicios
8. Requerimiento para el incumplimiento contractual
9. Póliza de Seguros N° 12-46-101035923
10. Memorando N° 400-M-207-21

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el numeral 7 del artículo 155, numeral 3 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, artículos 422 y 430 del C.G.P, se ordenará a MANUEL GUILLERMO RUIZ RAMIREZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de la siguiente suma:

- 1) Por concepto del monto de la cláusula penal contenida en el contrato de prestación de servicios de apoyo N° 33-2020 del 09 de marzo de 2020 la suma de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$2.582.885)

Conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibídem.

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda, se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P en contra de MANUEL GUILLERMO RUIZ RAMIREZ, por la suma de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$2.582.885) que es el valor de la cláusula penal contenida en el contrato de prestación de servicios de apoyo N° 33-2020 del 09 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Notificar personalmente a MANUEL GUILLERMO RUIZ RAMIREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 del 2021.

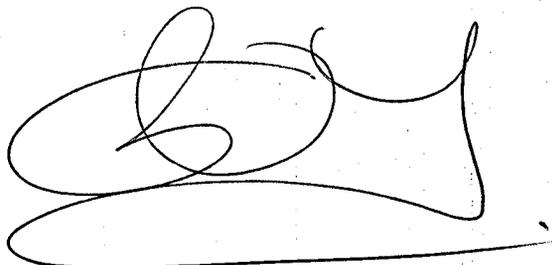
**CUARTO:** Ordenar a MANUEL GUILLERMO RUIZ RAMIREZ, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

**SEXTO:** Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA RAMIREZ identificada con T.P 194.833 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez